



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

**morena****DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**PRESIDENTA DE LA MESA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**P R E S E N T E**

**La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA UN INCISO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.

La administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros resaltaron que la independencia del sistema judicial, junto con su



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación.<sup>1</sup>

## PROBLEMÁTICA

El campo fue desplazado en el modelo económico que adoptó el México posrevolucionario. La industrialización y urbanización de nuestro país se refleja en la proporción de la población que se concentra en las ciudades, así como en la participación del agro en la riqueza nacional.

Nuestro país tiene una desigualdad estructural y un modelo de desarrollo que margina y empobrece a cada vez un mayor número de mexicanas y mexicanos. Cerca de la mitad de las y los mexicanos viven condiciones de pobreza, millones de ellos están sumidos en la pobreza extrema.

Indicador	Personas (Millones)				
	2008	2010	2012	2014	2016
<b>Pobreza</b>					
Población en situación de pobreza	48.8	52.8	53.3	55.3	53.4
Población en situación de pobreza moderada	37.2	39.8	41.8	43.9	44.0
Población en situación de pobreza extrema	11.7	13.0	11.5	11.4	9.4
Población vulnerable por carencias sociales	36.2	32.1	33.5	31.5	32.9
Población vulnerable por ingresos	4.9	6.7	7.2	8.5	8.6
Población no pobre y no vulnerable	19.7	22.8	23.2	24.6	27.8

\*Datos proporcionados por el Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2017<sup>2</sup>

Las y los campesinos tienen mayor desigualdad ya que no tienen acceso a servicios ni a oportunidades de romper los ciclos de pobreza y están prácticamente marginados de los programas gubernamentales de combate a la pobreza

<sup>1</sup> ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Tribunales Colegiados de Circuito, Publicación: viernes 21 de junio de 2019 10:27 h, Tesis Aislada (Constitucional), <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=4614>

<sup>2</sup> Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2017  
<https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825097912>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

**morena**

Por otra parte, dos millones de campesinas y campesinos no tienen tierras, es decir, se gana la vida como jornaleros, en ocasiones son empleados de otras y otros campesinos menos pobres que ellos. Las y los jornaleros son, pues, los más pobres entre los pobres de México.

Es tan grave la condición en que viven las y los campesinos en extrema pobreza que están lejos de los servicios indispensables para una vida digna y saludable. Muchos más remotos parece los bienes sociales básicos que significan la redención de las clases más humildes en el largo plazo: educación y servicios integrales de salud.

Con este escenario podemos fundar consideraciones sobre ese derecho social que es el acceso a la justicia de las y los mexicanos que habitan el ámbito rural. El acceso a la justicia no sólo significa el derecho formal de presentarse antes los tribunales, es, además, la garantía de una igualdad real de oportunidades en el desarrollo del proceso.

Conforme a lo anterior se señala que uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia es el costo de la representación y el asesoramiento jurídicos.

En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz.<sup>3</sup>

## FUNDAMENTO LEGAL

---

<sup>3</sup> ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Tribunales Colegiados de Circuito, Publicación: viernes 21 de junio de 2019 10:27 h, Tesis Aislada (Constitucional), <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=4614>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

**morena**

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8, numeral 1, dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

#### *Artículo 8. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

En la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales establece que un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.

En esta misma declaración nos establece derechos con los que deberá de contar las y los campesinos para lograr tener una vida digna y plena, entre los que se encuentra en el artículo 13 sobre el derecho al acceso a la justicia relatando lo siguiente:

#### *Artículo 13*

*Derecho al acceso a la justicia*



- 1. Los campesinos tienen derecho a recursos efectivos en caso de que se vulneren sus derechos. Tienen derecho a un sistema judicial justo y a tener un acceso efectivo y no discriminatorio a los tribunales.*
- 2. Los campesinos tienen derecho a la asistencia jurídica.*

En la Agenda 2030 se establece el **Objetivo 10 sobre la reducción de desigualdad en y entre los países**, en este sentido y en concordancia con las metas de este, rescatando la importancia y los parámetros para potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Mencionando que los Objetivos de desarrollo sostenible son el plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos. Se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia. Para no dejar a nadie atrás, es importante que logremos cumplir con cada uno de estos objetivos para 2030.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la reforma del 20 de junio del 2011 se establece el capítulo I sobre los Derechos Humanos y sus Garantías donde en su artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

#### *Título Primero*

#### *Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías*

***Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y***



***en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

En ese mismo artículo queda expresamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo documento se establece en el artículo 17, segundo párrafo, de la establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

**morena**

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

*Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

*Dentro del marco jurídico establece en el artículo 27 la facultad del Estado en disponer las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos*

*Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada*

...

...

*La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:*

***XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.***



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

**morena**

*Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades.*

*Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. Párrafo adicionado DOF 06-01-1992 La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y*

...

En la aplicabilidad local en el artículo 6 Apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho al acceso a la justicia reiterando que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional.

#### *Artículo 6*

##### *H. Acceso a la Justicia*

*Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.*

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.



**SEGUNDO.** - La presente iniciativa propone garantizar un derecho humano consagrado conforme a la Constitución Federal y Local como lo es el acceso a la justicia para las y los campesinos de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Con esta propuesta otorga el derecho al acceso a la justicia, la tutela judicial, y al debido proceso conforme tesis jurisprudencial I.14o.T. J/3 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada el pasado viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES.**

*El artículo [17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediatez, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas*



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

*obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas –directrices, principios y reglas– a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas.*

**DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

**CUARTO.** – Con esta misma propuesta se busca garantizar que el Estado proporcione una defensa y asistencia gratuita y de calidad en todo el proceso jurisdiccional ya que como se expuso en la problemática de la presente iniciativa las y los campesinos en ocasiones no se cuentan con los derechos que debe de contar cualquier persona, en este caso el acceso a la justicia.

**QUINTO.** – Se expone un cuadro comparativo de lo que se pretende modificar:

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
<p>Capítulo II De los derechos alimentarios y campesinos</p> <p>Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.</p> <p>A ...</p>	<p>Capítulo II De los derechos alimentarios y campesinos</p> <p>Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.</p> <p>A ...</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

B. Las y los campesinos tienen derechos iguales; a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales. El Gobierno de la Ciudad de México garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:

~~El Gobierno del Distrito Federal garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:~~

I. Para garantizar el derecho a la vida y a un nivel de vida digno para las y los campesinos se tomarán las siguientes medidas:

a) a g) ...

h) Acceder al agua potable, el transporte, la electricidad, la comunicación y tiempo libre, educación y a la formación; ingresos adecuados

B. Las y los campesinos tienen derechos iguales; a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales.

El Gobierno de la Ciudad de México garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:

I. Para garantizar el derecho a la vida y a un nivel de vida digno para las y los campesinos se tomarán las siguientes medidas:

a) a g) ...

h) Acceder al agua potable, el transporte, la electricidad, la comunicación y tiempo libre, educación y a la formación; ingresos adecuados para satisfacer sus propias



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>para satisfacer sus propias necesidades básicas y las de sus familias. a una vivienda digna y a vestirse adecuadamente; y</p> <p>i) Consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de sus familias y el derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas.</p>	<p>necesidades básicas y las de sus familias. a una vivienda digna y a vestirse adecuadamente;</p> <p>i) Consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de sus familias y el derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas; y</p> <p><b>j) Garantizar el acceso a la justicia, a la tutela efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo el proceso jurisdiccional.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA UN INCISO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** - Iniciativa que reforma el inciso h) e i) del apartado B del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Se adiciona el inciso j) del apartado B del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.



**TERCERO.** – Se deroga el segundo párrafo del apartado B del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo II De los derechos alimentarios y campesinos

Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.

A ...

B. Las y los campesinos tienen derechos iguales; a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales.

El Gobierno de la Ciudad de México garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:

I. Para garantizar el derecho a la vida y a un nivel de vida digno para las y los campesinos se tomarán las siguientes medidas:

a) a g) ...

h) Acceder al agua potable, el transporte, la electricidad, la comunicación y tiempo libre, educación y a la formación; ingresos adecuados para satisfacer sus propias necesidades básicas y las de sus familias. a una vivienda digna y a vestirse adecuadamente;

i) Consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de sus familias y el derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas; y



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

**morena**

**j) Garantizar el acceso a la justicia, a la tutela efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo el proceso jurisdiccional.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474.

**Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura